

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA contra JHON ALVARO AVILEZ VASQUEZ, WILLIAM ALEXANDER VARON LOZANO Y ALEXANDER GOMEZ RUBIO
Rad. 73001-40-03-001-2018-00130-00.

De la anterior de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y recibida por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, se ajusta a derecho, en consecuencia conforme lo prevé el art. 446 numeral 3 del C.G.P., el Despacho le imparte **aprobación.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as "Handwritten".

73001400300120180013000 - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PABLO JIMENEZ GARCIA <pablo0929@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf

Cordial Saludo:

Mediante el presente, me permito presentar ante su Despacho liquidacion de credito dentro del Expediente N. 2018 - 130, de Pablo Jimenez Gracia vs. William Alexander Baron , Alexander Gómez Rubio, Jhon Avílez Vasquez.

Atento a sus inquietudes.

PABLO JIMENEZ GARCIA
Abogado

PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y de Seguridad Social
Universidad Libre

Señor: **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**
E. S. D.

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
 Demandante **PABLO JIMENEZ GARCIA**
 Demandado **WILLIAM ALEXANDER BARON**
ALEXANDER GÓMEZ RUBIO
JHON AVILEZ VASQUEZ
 Radicado **2018-130**

En calidad de Endosatario en Procuración de la parte Demandante, dentro del referido proceso, comedidamente me permito por medio del presente escrito, presentar la Liquidación del Crédito de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 del C.G.P., así:

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11-2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2021 la Resolución No. 0622, por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente Interés remuneratorio, de mora y usura para las modalidades de crédito Consumo y Ordinario, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de Julio de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 17.18%, lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) en relación con la anterior certificación (17.21%).

los intereses remuneratorios y moratorios, no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 25,77% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y 57,21 % efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

Ahora, el art. 884 del Código de Comercio y el Dec. 2555 de 2010, predicen que el interés de los negocios mercantiles por renditos de capital, será el bancario corriente y que el interés moratorio, se calculará por el valor de una y media veces sobre el interés bancario corriente, por consiguiente, tenemos:

PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA
Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y de Seguridad Social
Universidad Libre

Capital No. 1 = \$ 378.001.00

Octubre 04 de 2014 a julio 31 de 2021 = **81 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

\$ 378.001.00 x 1.9291% = 7.292,00 x 81 = \$ 590.652.00

Capital No. 2 = \$ 307.001.00

Noviembre 04 de 2014 a julio 31 de 2021 = **80 Meses**

Interés mensual por mora **1.9291%**

\$ 307.001.00 x 1.9291% = \$ 5.922,00 x 80 = \$ 473.760.00

VALOR TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.....\$ 685.002.00

VALOR TOTAL INTERESES POR MORA.....\$ 1.064.412.00

GRAN TOTAL.....\$ 1.749.414.00

De igual manera, informo al Despacho que renuncio al termino restante que me otorga dicho numeral, para presentar la Liquidación.

Atentamente,

PABLO EMILIO JIMÉNEZ GARCÍA

C.C. N. 93.413.885 Ibagué

T.P. No. 238.410 del C.S. de la J.

Carrera 3ª No. 12 -54 - Oficina 306 - Centro Comercial Combeima - Ibagué

3108084571

pablo0929@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACION EN LISTA: Ibagué, 1º de septiembre de 2021. El pasado 26/08/2021 se fijó en lista la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se corrió traslado de la misma desde el 27/08/2021 y venció el 31/08/2021, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. la parte ejecutada dentro de término NO se pronunció. **RAD. 2018-130-00.**


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

65072